

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Los suscritos Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas** y **Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovemos ante este Pleno Legislativo la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 23 fracciones XVI y XVII, 34 fracción XIV, 40 BIS y se adicionan los artículos 23 fracción XVIII y 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Nuestra entidad federativa, es privilegiada por su posición geográfica, sus límites territoriales y la gran capacidad de trabajo de mujeres y hombres que hacen de Tamaulipas, espacio de oportunidades, al ser un Estado fronterizo, con los Estados Unidos de Norteamérica, potencia mundial en distintos rubros tales como la economía, salud, entre otras, debemos constituir un marco normativo solido que permita ser pieza clave como punto central para promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, a la par de un desarrollo sostenido y equilibrado del empleo y el desarrollo económico, de la entidad.

En el orden de ideas que se expone con antelación, esta Fracción Parlamentaria, considera y plantea a modo de propuesta a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que bajo la reestructuración de la administración pública que a lo largo del año próximo pasado, se ha desarrollado dadas las prioridades del Poder Ejecutivo Estatal, una de las ramas del aparato gubernamental que debe ser fortalecida y elevarse al rango de Secretaría de Estado, es la relacionada con las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Para tal sentido, se propone reformar los artículos 23, 34 y 40 BIS, así como adicionar los artículos 23 y 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para efectos de incorporar a dichos dispositivos, la parte correspondiente a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, misma que tendrá entre otras facultades, la de incrementar la competitividad del aparato productivo, así como elevar su capacidad para innovar, adaptar y difundir los avances tecnológicos que en esta materia puedan suscitarse.

Consideramos que de acuerdo a las condiciones que prevalecen en nuestro País, relacionadas con la vanguardia tecnológica, es esencial para nuestra entidad contar con una dependencia que promueva el desarrollo integral del Estado, es primordial avanzar hacia un desarrollo económico estatal y nacional más equilibrado, que fomente las ventajas competitivas de cada región o entidad federativa con base en la formación de recursos humanos altamente calificados y que se promueva la investigación científica en instituciones de educación superior y centros de investigación e impulse el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, buscando la vinculación entre todos los agentes de los sectores científico y tecnológico para lograr un mayor impacto social.

Por tal motivo, estimamos que dada la forma en la que actualmente opera el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, se debe otorgar un rango jerárquico mayor que lo posicione con la infraestructura, capacidad presupuestaria, operativa y administrativa necesaria para el buen desarrollo de las actividades que en la materia se requieren para colocar al Estado como punta de lanza en materia científica, tecnológica y de innovación.

En vinculación con lo antes expuesto, se justifica la presente reforma, toda vez que con la adecuación presupuestaria y administrativa que para tal efecto se realice, se contribuye a incrementar la capacidad técnica, operativa y financiera, ésta última, necesaria para impulsar la mayor participación de la niñez y la juventud en este sector, toda vez que una de las limitantes que impide concursar a los estudiantes tamaulipecos en ferias estatales, nacionales e internacionales, es la falta de recursos y el apoyo brindado por la institución competente.

Esta reforma propone fortalecer la apropiación social del conocimiento y la innovación, y el reconocimiento público de su carácter estratégico para el desarrollo integral del estado y del país, dotando de autoridades administrativas de presupuesto y sobre todo que su actuación se vincule con todos los agentes implicados para alcanzar ese fin.

En otro orden de ideas, recientemente se tuvo a bien aprobar el Punto de Acuerdo LXIII-123, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, entregara un justo reconocimiento a niñas, niños y jóvenes de educación básica, media superior y superior del Estado de Tamaulipas, que han participado de forma destacada en concursos, torneos y/o

competencias a nivel nacional e internacional en el rubro de innovación, ciencia y/o tecnología, premiándolos además con un apoyo económico derivado de sus propuestas en esta materia, esto constituye una muestra más de la importancia a esta materia y los esfuerzos de este Poder Legislativo por posicionar al tema de la ciencia y la tecnología en el reflector del ojo público.

Compañeras y compañeros Legisladores, el desarrollo tecnológico y la innovación son precursores esenciales de la competitividad y el crecimiento económico, razón primordial por la que proponemos la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado de Tamaulipas, derivado de la necesidad de la entidad y del país que necesita avanzar hacia una sociedad del conocimiento basada en la formación, valoración y aprovechamiento del talento, y con el único propósito de fomentar en las personas físicas y morales la conciencia sobre la importancia de la cultura de desarrollo tecnológico, innovación y gestión de tecnología, como factores indispensables e ineludibles del crecimiento económico.

Solo para apoyar el avance de la ciencia, tecnología e innovación, referimos que en entidades federativas como Jalisco, Ciudad de México, Michoacán, Morelos y Guanajuato, cuentan ya con una Secretaría de esta naturaleza, razón de más para hacer notar, que nuestra Entidad estaría colocándose como un Estado más que otorga el justo reconocimiento que se debe dar a la materia de la presente iniciativa.

Por todo lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES XVI Y XVII, 34 FRACCIÓN XIV, 40 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN XVIII Y 40 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 23 fracciones XVI y XVII, 34 fracción XIV, 40 BIS y se adicionan los artículos 23 fracción XVIII y 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias:

I a XV (queda igual)

XVI.- Procuraduría General de Justicia;

XVII.- Contraloría Gubernamental; y

XVIII.- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 34.

A la Secretaría de Educación...

I. a la XIII...

XIV. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI,

Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Universidad Tecnológica de Matamoros, Universidad Tecnológica de Altamira, Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario, Universidad Politécnica de Victoria, Universidad Politécnica de Altamira, Universidad Politécnica de la Región Ribereña de Miguel Alemán, Instituto Tecnológico Superior de El Mante, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, el Instituto de Crédito Educativo y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia;

XV a la XVII... (queda igual)

Sección XVIII
De la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 40 BIS. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las atribuciones que le asignan la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas y otras disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Apoyar la investigación, científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento y cultura en el estado, mediante el impulso de proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación;**
- II. Fomentar la colaboración internacional para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del estado;**
- III. Promover la vinculación efectiva entre las instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y sociales, que permita la solución de problemas e incrementar su competitividad;**

- IV. Promover la participación de las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y sector productivo en conjunto con las dependencias y entidades de Gobierno del estado, en los procesos de toma de decisiones en materia de política científica, tecnológica y de innovación;**
- V. Evaluar y actualizar permanentemente las políticas, estrategias y metas en materia de ciencia, tecnología e innovación;**
- VI. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado con el fin de incrementar el potencial y la capacidad productiva de los sectores empresarial, industrial y de desarrollo social en un entorno de sustentabilidad;**
- VII. Fomentar y apoyar los procesos de transferencia del conocimiento, que estimulen el desarrollo económico y social;**
- VIII. Procurar y apoyar la cultura emprendedora con innovación a través de los organismos públicos y privados responsables de la realización de proyectos y programas que atiendan esta necesidad;**
- IX. Promover y apoyar la creación, atracción y desarrollo de empresas de base tecnológica y parques científicos, tecnológicos y de innovación en el estado;**
- X. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académica para la investigación científica y tecnológica;**
- XI. Promover la atracción y permanencia de investigadores y tecnólogos, que permita incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado;**
- XII. Formular acciones tendientes a la difusión, la divulgación y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación, en la economía y sociedad del conocimiento;**
- XIII. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas, que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología e innovación;**

XIV. Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, a los municipios, a las dependencias del Gobierno Federal en el Estado, así como a las personas físicas o morales que lo soliciten sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación;

XV. Diagnosticar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico, el desarrollo e impulso de las vocaciones de las diversas zonas y sectores económicos del Estado; y

XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 40 TER.

Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIII del artículo 40 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las

bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Contraloría Gubernamental respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría Gubernamental y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal, incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido Sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control, formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría Gubernamental y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Contraloría Gubernamental, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Contraloría Gubernamental, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de Ciencia y Tecnología transferirá a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de ciencia y tecnología, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, pasará a integrar la nueva Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos para lo cual el órgano de gobierno de esa entidad, continuará en funciones hasta en tanto la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos; una vez lo cual, se extinguirá.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, informará al Congreso del Estado, sobre la conclusión del proceso de extinción del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su correcta operación en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Contraloría Gubernamental, será la encargada de vigilar el proceso de entrega recepción entre la nueva Secretaría y el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS



DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA

(Solicito que se inserte en el acta correspondiente el contenido íntegro de la presente acción legislativa.)